



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00868 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como báculo de la ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto a los mencionados títulos y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

3.- Exclúyase y/o aclárese el por qué se pretende demandar ejecutivamente al señor **ANDRÉS ALBERTO COTRIÑO CASTAÑEDA** dentro de la obligación emanada del pagare número 1740091653, si de la revisión de dicho título, se denota que este no se obligó ni como deudor ni mucho menos como codeudor dentro de dicha obligación.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 05 Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA